



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
TEL- 601-03347029

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00701-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

En atención al estado de las diligencias y el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INADMITIR la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Dar estricto cumplimiento al núm. 2 del Art. 82 en cc, con el núm. 3 del Art. 488 ibídem, indicando si pueden llegar a existir herederos (hijos, padres, hermanos, sobrinos) conocidos del presunto compañero y en caso de ser así, corresponderá dirigir la demanda contra aquellos y aportar sus nombres y direcciones y/o canales digitales para efectos de notificación, adicionalmente INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado y, ALLEGAR las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a los demandados, inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados para acreditar el parentesco con el causante FERNANDO CÁRDENAS (q.e.p.d.)

2. Corregir el poder, la demanda y las pretensiones, en el sentido de indicar de manera clara si lo pretendido es la Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, conformación de Sociedad Patrimonial y la consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, así como el apellido del causante en la primera pretensión.

3. Dar cumplimiento al inciso 4º del Art 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

4. Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P, esto es indicar el correo electrónico de cada uno de los demandados, ya que se aporta un solo correo para todos.

5. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Subsanar la demanda frente a lo indicado en precedencia, presentándola debidamente integrada en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176

HOY: 16 de noviembre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP